

SCI-243-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Ing. Miguel Hernández Rivera, Director
Escuela de Ingeniería Electrónica

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3255, Artículo 8, del 16 de marzo 2022. Atención del Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, mediante el oficio EE-502-2021, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021 (Primera Sesión)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“11. Convivencia institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3255 Artículo 8, del 16 de marzo de 2022

Página 2

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

3. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, lo siguiente:

“a. Introducir un artículo 18 Bis en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” con el siguiente texto:

Artículo 18 Bis Remuneración del Coordinador General

La remuneración del coordinador general es de un 1% de los ingresos de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de la FUNDATEC, sin considerar aquellas que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI. Tampoco se incluirán las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad.

Un monto superior de la retribución otorgada a la persona que ejerza la Coordinación General de las acciones de vinculación desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por su superior jerárquico, a propuesta del Consejo al cual pertenece la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades o a propuesta del Comité Técnico en caso de que no exista Consejo.

Para el establecimiento de la retribución adicional por coordinación general, el Consejo debe considerar los siguientes factores:

- a. Nivel de riesgo y control de las acciones de vinculación.*
- b. Tiempo dedicado a la supervisión y control.*
- c. Volumen de ingresos generados por las acciones de vinculación.*

El monto por ejercer la coordinación general será revisado anualmente.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3255 Artículo 8, del 16 de marzo de 2022

Página 3

En todo caso, la retribución máxima anual que se podrá establecer y que podrá recibir un coordinador general será el equivalente a doce salarios de:

- Catedrático, Paso 3*
- 30 años de servicio en el ITCR*
- Título de doctorado*

El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los factores descritos.

...

d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”

4. En la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019, el Consejo Institucional adoptó el acuerdo siguiente:

“a. Recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos, o resoluciones, susceptibles de ser recurridos, en particular, que cuando las notificaciones las realicen mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos autorizados por la normativa, la persona quedará notificada al día hábil siguiente del envío del correo, o de la transmisión del acuerdo o resolución cuando se utilice otro medio electrónico autorizado, razón por la que el plazo para la presentación de los recursos, inicia a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación.

...”

5. El acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, fue publicado en la Gaceta No. 832 del 28 de octubre de 2021.

6. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica:

“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3255 Artículo 8, del 16 de marzo de 2022

Página 4

4. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, establece en los artículos 1, 8, 9 y 15, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

“Artículo 8.

El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.”

“Artículo 9.

El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.”

“Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”

7. El Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, interpuso, mediante el oficio EE-502-2021 del 05 de noviembre de 2021, un recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

“El suscrito Ing. Miguel Ángel Hernández Rivera, interpongo en tiempo, el recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional, aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3240, Artículo 8, del 27 de octubre de 2021. publicado el jueves 28 de octubre en La Gaceta No. 832, con base en los siguientes hechos:

- 1) *En la interpretación auténtica al Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, del 25 de agosto de 2021. y publicado en la Gaceta 804 del 26 de agosto de 2021 se indica:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3255 Artículo 8, del 16 de marzo de 2022

Página 5

a.2. No existe la posibilidad de que una persona que ha sido electa como Director(a) de Escuela o Departamento, o Coordinador de Área Académica renuncie o desista de ejercer como Coordinador General de las actividades o proyectos desarrollados por su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC, pues le cabe respetar lo dispuesto en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica" por aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico.

Asimismo, en el inciso a.3 se dispuso:

a.3 (...) El análisis de la normativa vigente permite concluir, de manera indefectible, que no existe norma vigente que le permita al Consejo de Escuela, o algún otro órgano interno de la dependencia, o de alguna otra naturaleza, disponer que las responsabilidades que asume el Coordinador General no deban serle remuneradas. Por ello, con apego al principio de legalidad, es claro que los Consejos de Escuela, o cualquier otro órgano institucional, carece de competencia para disponer que el ejercicio de Coordinador General deba desarrollarse en forma ad honorem.

- 2) El artículo 74 de la Constitución Política dispone que los derechos laborales establecidos en el Capítulo de Garantía Sociales son irrenunciables.
- 3) El salario es uno de los derechos laborales fundamentales y por tanto está protegido por el mandato constitucional de irrenunciabilidad e indisponibilidad.
- 4) En el contexto creado por las disposiciones citadas, los directores de las escuelas que desarrollan programas en FUNDATEC asumen funciones de fiscalización y responsabilidades in vigilando, adicionales a las que corresponden a los Directores de las Escuelas que no desarrollan programas en coadyuvancia con Fundatec.
- 5) La disposición establecida en acuerdo aquí recurrido, en relación con los programas que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI y las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, no excluye ni las funciones adicionales ni la eventual responsabilidad civil que tendría que asumir un coordinador general, a pesar de no haber recibido remuneración alguna por las funciones asumidas obligatoriamente.
- 6) En el Considerando 1 del Acuerdo recurrido se indica:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3255 Artículo 8, del 16 de marzo de 2022

Página 6

1.El porcentaje de coordinación que se reconozca al Coordinador General, debe guardar relación con los ingresos del programa y debe salvaguardar el principio de igualdad, entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC.

7) Por ser los derechos laborales irrenunciables, carece la Institución de competencia para imponer a sus funcionarios responsabilidades laborales ajenas a las descritas en el Manual de Puestos respectivo y, que además, se desarrollan con un patrono privado, como lo es FUNDATEC; exigiéndoles que lo hagan de manera ad honorem.

8) Si bien existen proyectos de vinculación externa que por las condiciones de negociación contractual no permiten la generación de ingresos para la institución, exigiendo la renuncia del FDI y del FDU, ello no conlleva una autorización para la Institución a disponer de los derechos laborales de los funcionarios del ITCR, en particular el derecho al salario.

En razón de lo anterior, solicito se adicione el acuerdo recurrido para que se establezca que:

En aquellas actividades que reciban fondos de entes externos que no permitan el cargo de costos administrativos o que se gestione la exoneración del FDU o del FDI, así como en las actividades calificadas de bajos ingresos por el Consejo de la unidad operativa a que pertenece la actividad, el pago de ese porcentaje se realizará con cargo al Fondo de apoyo a la vinculación (FAV) o al Fondo de apoyo a proyectos (FAP), salvo en el caso que la suma total recibida por el coordinador general, con ocasión de esa función supere los máximos establecidos.

Agradezco su atención.”

8. El Reglamento del Consejo Institucional establece en sus artículos 72 y 76:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3255 Artículo 8, del 16 de marzo de 2022

Página 7

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

9. El Recurso interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, mediante el oficio EE-502-2021, fue trasladado por el Pleno del Consejo Institucional a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución, conforme consta en el apartado de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3242 del 10 de noviembre del 2021.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Recurso aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, mediante el oficio EE-502-2021, contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021, se identifica como un recurso extraordinario; mismo que de conformidad con el artículo 8 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “...tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.”
2. Previo a conocer por el fondo el Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Hernández Rivera, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3255 Artículo 8, del 16 de marzo de 2022

Página 8

- a) Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
 - b) Que no se trate de recursos interpuestos por órganos internos inferiores al órgano que dictó el acto que se recurre (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
 - c) Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)
 - d) Que quien recurre evidencie en su alegato la afectación personal y directa que surte con el acto que se impugna (artículo 1 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
3. El recurso presentado por el Ing. Hernández Rivera, cumple cabalmente con el primero de los requisitos indicados en el punto anterior, pues claramente no es anónimo. Además, el Ing. Hernández Rivera, está legitimado para presentar el recurso porque al desempeñar el cargo de Director de Escuela es directamente afectado por los alcances, ya sean positivos o negativos, que el acuerdo le pueda generar.
 4. El recurso en conocimiento fue presentado dentro de los plazos establecidos para la interposición de recursos extraordinarios (10 días hábiles a partir de su notificación).
 5. Vistos los elementos desarrollados anteriormente, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 753, realizada el 11 de marzo del 2022, recomendar al pleno del Consejo Institucional que, declare admisible para estudio y resolución por el fondo, el Recurso de aclaración y adición interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, mediante el oficio EE-502-2021, contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3240, artículo 8, del 27 de octubre de 2021.

SE ACUERDA:

- a. Declarar admisible el Recurso de adición y aclaración interpuesto por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en el oficio EE-501-2021, y, en consecuencia, se solicita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que, proceda a emitir dictamen sobre el fondo del recurso, para que este Consejo pueda resolver como en derecho corresponda.
- b. Indicar que, el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal